



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2816/2025.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2816/2025

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el monto total al que ascienden los gastos a comprobar y/o solicitud y pago de compras urgentes aprobados y autorizados por la Dirección General de Administración en el ejercicio presupuestal 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por no entregar la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Gastos, Solicitud, Pago, Compras Urgente, Volumen, Monto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2816/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2816/2025

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2816/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **la cual fue presentada oficialmente el veinte de agosto** a la que le correspondió el número de folio **092075425001061**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito se me informe del monto total al que asciende los gastos a comprobar y/o solicitud y pago de compras urgentes aprobados y autorizados por la Dirección General de Administración en el ejercicio presupuestal 2025.

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Por lo que le solicito si la información contiene volumen, me sea proporcionado únicamente el monto total.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El tres de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1042/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector General de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responde con los oficios **CCDMX/T/DIGEPA/IIIL/1517/2025** y su anexo remitido por el Director General de Pagos de la Tesorería y **DGA/IIIL/1661/2025** emitido por el director General de Administración que forma parte de la Oficialía Mayor del Congreso.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIIL/1517/2025**, de fecha dos de septiembre, signado por el Director General de Pagos, mediante el cual anexó el oficio **CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/SP/IIIL/229/2025**, de fecha dos de septiembre, suscrito por el Subdirector de Pagos, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención al folio de control interno N° 2129 mediante el cual envía información presentada con el folio N° 092075425001061 mediante el cual solicita se informe del monto total al que ascienden los gastos a comprobar y/o pago de compras urgentes aprobados y autorizados por la Dirección General de Administración en el ejercicio presupuestal 2025.

Derivado de lo anterior, informo que esta Subdirección a mi digno cargo, no recibe solicitudes ni genera pagos por concepto de compras urgentes, por lo que no se cuenta con la información al respecto.

[...][Sic.]

Además, adjuntó el oficio **DGA/IIIL/1661/2025**, de fecha veintinueve de agosto, firmado por el Director General de Administración, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, y para dar atención a lo solicitado, hago de su conocimiento que, la Dirección General de Administración no calcula montos, ni hace pago de ninguna índole; por lo tanto, no es posible proporcionar la información requerida mediante la solicitud de transparencia antes mencionada.

[...][Sic.]

III. Recurso. El nueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, la cual se tuvo por presentada de manera oficial en la misma fecha, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta que me dieron deja ver que no me quiere dar la información vulnerando mis derechos ya que si tienen esas funciones y si tienen forma de informarme mi petición por qué Se ve que el procedimiento DGPO-01-02

Solicitud y Pago de Compras Urgentes. Del manual de políticas y procedimientos de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México pone que la Dirección General de Administración es la responsable de validar y solicitar la elaboración de cheque o la realización de transferencia bancaria y la encargada de comprobar el gasto y realizar la solicitud de cheque o transferencia bancaria y ejerce el gasto y informa al titular de la tesorería la comprobación de gastos entonces si me puede proporcionar lo que estoy pidiendo para ejercer mis derechos de acceso a la información.

De lo que dice el subdirector de pagos la Dirección General de Pagos realiza póliza de cheque o realiza transferencia bancaria, se mira que si cuenta con esa función y si hay un apartado que dice compra urgente y se deja ver que no quieren informar de mi petición.

[Sic.]

IV. Turno. El nueve de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2816/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión³. El doce de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto. El veinticinco de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1329/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

³ El acuerdo fue notificado a las partes en la misma data por los medios señalados para tales efectos.

B. SOBRESIMIENTO

El presente recurso de revisión es improcedente toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecido en el artículo 249 fracciones II y III, en relación con el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que disponen:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. [Énfasis Propio]

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que, una vez admitido el Recurso de Revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la Ley, como lo son las señaladas en la fracción III del artículo 248, cuyo contenido señala que el Recurso será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley.

De lo anterior, se advierte la improcedencia del Recurso de Revisión, ya que como se puede advertir, la solicitud fue contestada con el oficio **CCDMX/III/UT/SAIDP/1042/2025** y anexos, mismo que fue notificado al solicitante mediante el medio elegido.

En tal sentido, es incuestionable que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia referida, ya que el recurrente a través del Recurso de Revisión manifiesta:

[se reproduce]

De la respuesta se advierte que la solicitud de información fue atendida bajo los principios de legalidad y certeza mediante el oficio **CCDMX/III/UT/SAIDP/1042/2025**, que contiene los oficios **CCDMX/T/DIGEPA/III/1517/2025** y **DGA/III/1661/2025** emitido por el Director General de Pagos perteneciente a la Tesorería y el Director General de Administración dependiente de la Oficialía Mayor, en los cuales se le informa que no se generan pagos por montos de compras urgentes.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea Sobreseído el presente medio de impugnación, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 248 de dicho ordenamiento jurídico, pues mediante el único agravio esgrimido, no se acredita que la información proporcionada por este sujeto carezca de congruencia y exhaustividad.

Una vez manifestado lo anterior, se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos, con el objeto de defender la legalidad de la respuesta y en consecuencia el actuar procedimental de la Unidad de Transparencia:

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS:

1.- Previo a exponer los argumentos torales en contra de los supuestos y falso agravio esgrimido por la persona recurrente, se advierte lo siguiente:

El agravio constituye el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en una solicitud de información y la respuesta otorgada a esa, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del Sujeto Obligado, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se haya producido.

En este sentido, la persona recurrente se enfoca al exponer su inconformidad respecto a que: *“La respuesta que me dieron deja ver que no me quiere dar la información vulnerando mis derechos ya que si tienen esas funciones y si tienen forma de informarme mi petición por qué se ve que el procedimiento DGPO-01-02 Solicitud y Pago de Compras Urgentes. Del manual de políticas y procedimientos de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México pone que la Dirección General de Administración es la responsable de validar y solicitar la elaboración de cheque o la realización de transferencia bancaria y la encargada de comprobar el gasto y realizar la solicitud de cheque o transferencia bancaria y ejerce el gasto y informa al titular de la tesorería la comprobación de gastos entonces si me puede proporcionar lo que estoy pidiendo para ejercer mis derechos de acceso a la información. De lo que dice el subdirector de pagos la Dirección General de Pagos realiza póliza de cheque o realiza transferencia bancaria, se mira que si cuenta con esa función y si hay un apartado que dice compra urgente y se deja ver que no quieren informar de mi petición.”* (sic)

2.- Mediante el oficio **CCDMX/III/UT/SAIDP/1328/2025**, de fecha 25 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia a través del oficio **CCDMX/T/DIGEPA/III/1645/2025**, ratifica su respuesta primigenia. Lo anterior, atendiendo a la literalidad de la pregunta, ya que como refiere el ahora recurrente, solicita **“los gastos a comprobar y/o solicitud y pago de compras urgentes aprobados y autorizados por la Dirección General de Administración”**; sin embargo, como es evidente y la persona recurrente describe perfectamente los procesos del Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México, pero el planteamiento que hace es incorrecto, pues son gastos extraordinarios y, por ende, no se puede dar una cifra en concreto ya que estos gastos no se prevén.

3.- La respuesta es emitida en estricto apego a los principios que rigen su funcionamiento como legalidad, certeza, eficacia y máxima publicidad, por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien SOBRESER el recurso.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1328/2025**, de fecha veinticinco de septiembre, signado por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior y en aras del principio de exhaustividad y con el propósito de atender la solicitud de información **092075425001061**, que dio motivo al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2816/2025**, me permito enviar la siguiente documentación:

- Archivo electrónico del oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1645/2025** emitido por el Director General de Pagos perteneciente a la Tesorería de este Congreso.

[...][Sic.]

Además, adjuntó el oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1645/2025**, de fecha veintidós de septiembre de septiembre, signado por el Director General de Pagos, mediante el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, atendiendo a la literalidad de la solicitud primigenia donde la persona recurrente de manera textual solicitó se informara *el monto total al que asciende los gastos a comprobar y/o solicitud y pago de compras urgentes aprobados y autorizados por la Dirección General de Administración en el ejercicio presupuestal 2025*, se reitera la respuesta brindada por el Subdirector de Pagos, en el sentido de que la Dirección general de Pagos, **no recibe solicitudes, ni genera pagos, por concepto de compras urgentes**, por lo que no se cuenta con la información al respecto.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la respuesta primigenia la cual ya fue mencionada con anterioridad.

Anexó captura de correo electrónico, mediante el cual notifica alegatos y manifestaciones a la persona recurrente.

Finalmente, anexó captura del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT.

VII. Cierre. El veintiséis de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se

decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus alegatos y manifestaciones en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el tres de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Revocar** la respuesta brindada por el **Congreso de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, el monto total al que ascienden los gastos a comprobar y/o solicitud y pago de compras urgentes aprobados y autorizados por la Dirección General de Administración en el ejercicio presupuestal.

En respuesta el sujeto obligado a través del **Subdirector de Pagos** informó que no recibe solicitudes ni genera pago por concepto de compras urgentes, por lo que no cuenta con la información.

Asimismo, el **Director General de Administración** informó que no calcula montos, ni hace pago de ninguna índole, por lo que no es posible proporcionar la información requerida.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta, manifestando que, el planteamiento de la ahora persona recurrente es incorrecto, ya que se tratan de gastos extraordinarios y no se puede dar una cifra en concreto ya que dichos gastos no se prevén.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción VII de la Ley de la materia.

Estudio de la Entrega de la Información.

Respecto del pedimento de la solicitud, consistente en: **monto total al que asciende los gastos a comprobar y/o solicitud y pago de compras urgentes en el ejercicio presupuestal 2025**, se realizará un estudio sobre si la solicitud fue turnada a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para atender el pedimiento informativo.

En este contexto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México⁵, el sujeto obligado cuenta con un procedimiento denominado “DGP-01-02 Solicitud y Pago de Compras Urgentes” a través del cual se observa que las unidades administrativas que participan en la atención de las solicitudes son la Tesorería; la Oficialía Mayor; la Dirección General de Presupuesto; la Dirección General de Pagos; La Dirección General de Administración; la Dirección General de Servicios y; la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública, tal y como se aprecia a continuación:

Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México

⁵ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/647f885fdc571ceb42b22640b41962f59a40f1c2.pdf>

	CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN	
Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México		
Fecha de expedición 6 de marzo de 2023	Fecha de actualización 6 de marzo de 2023	

DGPO-01-02 Solicitud y Pago de Compras Urgentes.

A. Objetivo específico

Atender las solicitudes de recursos para cubrir los gastos que por su naturaleza deben pagarse por anticipado, y para aquellos casos en que se justifique la urgencia, fuerza mayor o caso fortuito, que requieran las diferentes unidades administrativas, comisiones y comités del Congreso de la Ciudad de México, confirmando la suficiencia presupuestal.

B. Órganos y unidades administrativas que participan

- Tesorería
- Oficialía Mayor
- Dirección General de Presupuesto
- Dirección General de Pagos
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Servicios
- Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública
- Unidad Administrativa Solicitante

C. Glosario de términos

Término	Definición
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Área Solicitante	Unidades administrativas, comisiones y comités del Congreso de la Ciudad de México.
Sistema Contable	Sistema de Contabilidad Presupuestal.

CCDMX-PP-T-DGPO-01-02

PÁGINA 131 DE 582

D. Políticas específicas

1. Sólo por causas de urgente necesidad, fuerza mayor o caso fortuito se podrá solicitar, mediante este procedimiento, la elaboración del cheque o realización de la transferencia bancaria correspondiente.
2. Sólo procederán las solicitudes de cheques o transferencias bancarias que estén autorizadas por el Titular de la Oficialía Mayor y/o el Titular de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México.
3. Las áreas que requieran efectuar un gasto o un pago en términos del presente procedimiento, deben pedirlo por escrito a la Dirección General de Administración, responsable de validar que se cumpla con los supuestos de urgente necesidad, fuerza mayor o caso fortuito y solicitar la elaboración del cheque o la realización de la transferencia bancaria.
4. El monto de la solicitud de cheque o transferencia bancaria no deberá rebasar los montos de actuación vigentes autorizados por el Comité de Administración del Congreso de la Ciudad de México, salvo que la compra se encuentre plenamente justificada por el área solicitante.
5. Si por motivos de urgente necesidad, fuerza mayor o caso fortuito se requiere expedir cheque a nombre del proveedor o prestador del servicio, o realizarle la transferencia bancaria, el solicitante será el deudor hasta su debida comprobación.
6. Para acreditar la comprobación del gasto, las áreas solicitantes cuentan con diez días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del cheque o realización de la transferencia bancaria correspondiente, para entregar la documentación comprobatoria a la Dirección General de Administración, quien será la encargada de comprobar el gasto ante la Tesorería.
7. La comprobación del bien o servicio deberá realizarse ante la Tesorería, mediante la documentación que cumpla con los requisitos fiscales de la Miscelánea Fiscal vigente, y conforme al formato de "Comprobación de Gastos", debiendo obtener, en el caso de bienes, el sello de recibido del Almacén y, para los servicios, el cargo, nombre y firma de quien lo recibió.

8. En caso de no comprobar el gasto correspondiente, en el término establecido en el numeral 6 del presente procedimiento, la Tesorería podrá hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

E. Descripción del procedimiento

Responsable	Actividad	Registro
Unidad Administrativa Solicitante	1. Requiere adquirir un bien o contratar un servicio por necesidad urgente, fuerza mayor o caso fortuito.	
	2. Envía oficio a la Dirección General de Servicios solicitando se informe si existe el bien requerido en almacén.	Oficio
Dirección General de Servicios	3. Envía oficio a la Unidad Administrativa Solicitante informando la no existencia del bien en almacén.	Oficio
Unidad Administrativa Solicitante	4. Envía oficio a la Dirección General de Administración, solicitando la adquisición del bien o contratación del servicio por necesidad urgente, fuerza mayor o caso fortuito.	Oficio
Dirección General de Administración	5. Recibe oficio y verifica la necesidad urgente, fuerza mayor o caso fortuito. ¿Se trata de una necesidad urgente, fuerza mayor o caso fortuito?	Oficio
	5.1. Si: Se acredita la necesidad urgente, fuerza mayor o caso fortuito. Pasa a la actividad 7.	
	5.2. No: No se acredita la urgencia, o ser un caso fortuito o de fuerza mayor.	
	6. Envía oficio a la Unidad Administrativa Solicitante informando la no procedencia de la adquisición del bien o contratación del servicio por necesidad urgente, fuerza mayor o caso fortuito. Fin del Procedimiento.	Oficio

Responsable	Actividad	Registro
Dirección General de Administración	7. Llena Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) en original y 3 copias, recaba visto bueno de la Dirección General de Servicios y/o de la Dirección de Adquisiciones y envía al Titular de la Oficialía Mayor o al Titular de la Tesorería para autorización.	Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) (original y tres copias)
Titular de la Oficialía Mayor y/o Titular de la Tesorería	8. Recibe RD-DGPO-02-01 en original y 3 copias. ¿Se autoriza la solicitud de cheque o transferencia bancaria? 8.1. No: Devuelve para su cancelación y notificación a la Unidad Administrativa Solicitante. Pasa a la actividad 6. 8.2. Si: Autoriza y devuelve a la Dirección General de Administración para su trámite.	Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) (original y 3 copias)
Dirección General de Administración	9. Envía RD-DGPO-02-01 firmada en original y 3 copias al Titular de la Tesorería.	Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) (original y 3 copias)
Titular de la Tesorería	10. Recibe RD-DGPO-02-01 firmada en original y 3 copias y solicita a la Dirección General de Presupuesto su rúbrica como visto bueno de suficiencia presupuestal.	Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) (original y 3 copias)
Dirección General de Presupuesto	11. Recibe RD-DGPO-02-01 autorizado en original y 3 copias, elabora en el Sistema Contable la Cuenta por Pagar (RD-DICP-01-03), emite el contra recibo y registra compromiso; rubrica de visto bueno de suficiencia presupuestal y recaba autorización del Titular de la Tesorería, conserva la copia 3. Remite RD-DGPO-02-01 en original y 2 copias a la Dirección General de Pagos.	Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) (copia 3) Cuenta por Pagar (RD-DICP-01-03) Contra recibo

Responsable	Actividad	Registro
Dirección General de Pagos	12. Recibe RD-DGPO-02-01 rubricada en original y 2 copias; conserva la copia 2.	Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) (copia 2)
	13. Elabora Póliza de Cheque en original y copia o realiza transferencia bancaria. En caso de Póliza de Cheque, solicita la firma a la Dirección General de Administración y le entrega el cheque, o el formato de transferencia bancaria, así como la copia 1 de RD-DGPO-02-01.	Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) (copia 1) Póliza de cheque (original y copia) Cheque Formato de Transferencia Bancaria
Dirección General de Administración	14. Firma y conserva la copia de la Póliza de Cheque y el cheque original, o en su caso, recibe el formato de transferencia bancaria, así como copia 1 de RD-DGPO-02-01.	Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) (copia 1) Póliza de cheque (copia) Cheque Formato de Transferencia Bancaria
	15. Ejerce el gasto, si se trata de un cheque, o confirma la recepción del recurso por la transferencia bancaria.	
	16. Informa a la Unidad Administrativa Solicitante del ejercicio del gasto, ya sea vía cheque o transferencia bancaria.	

Responsable	Actividad	Registro
Unidad Administrativa Solicitante	17. Rubrica y entrega la documentación comprobatoria a la Dirección General de Administración, de acuerdo a lo establecido en la política específica del numeral 6.	Documentación comprobatoria
Dirección General de Administración	18. Requisita y envía mediante oficio al Titular de la Tesorería, Comprobación de Gastos (RD-DGPO-02-02) en original y 2 copias, rubrica y anexa las factura(s) original(es), copia 1 de RD-DGPO-02-01 y copia de Póliza de Cheque o formato de transferencia bancaria; según sea el caso, la entrada al almacén o el acuse de satisfacción del servicio autorizado.	Comprobación de Gastos (RD-DGPO-02-02) (original y 2 copias) Factura(s) original(es) Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) (copia 1) Póliza de Cheque (copia) o Formato de Transferencia Bancaria Entrada al almacén o satisfacción del servicio
Titular de la Tesorería	19. Recibe original RD-DGPO-02-02, al cual se anexan factura(s) original(es), copia de RD-DGPO-02-01, copia de Póliza de Cheque o formato de transferencia bancaria y, según sea el caso, la entrada al almacén o el acuse de satisfacción del servicio; lo turna a la Dirección General de Presupuesto para su atención.	Comprobación de Gastos (RD-DGPO-02-02) Factura(s) original(es) Solicitud de Cheque o Transferencia Bancaria (RD-DGPO-02-01) Póliza de Cheque (copia) o Formato de Transferencia Bancaria Entrada al almacén o satisfacción del servicio

Dirección General de Presupuesto	20. Recibe original y 2 copias de RD-DGPO-02-02, factura(s) original(es), copia de RD-DGPO-02-01, copia de Póliza de Cheque o formato de transferencia bancaria y, según sea el caso, la entrada al almacén o el acuse de satisfacción del servicio; procede a su revisión.	Comprobación de Gastos (RD-DGPO-02-02) Factura(s) original(es) Póliza de Cheque (copia) o Formato de Transferencia Bancaria Entrada al almacén o satisfacción del servicio
----------------------------------	---	---

Dirección de Integración y Control Presupuestal	21. Recibe Comprobación de Gastos (RD-DGPO-02-02) junto con información del numeral anterior, revisa ¿Procede comprobación? 21.1.No: Devuelve toda la documentación mediante oficio a la Dirección General de Administración, señalando la razón de improcedencia, recaba firma Dirección General de Presupuesto. Pasa a la actividad 18. 21.2 Si: Anexa copia de la Cuenta por Pagar (RD-DICP-01-03) y registra en el Sistema Contable- Presupuestal la documentación comprobatoria recibida, imprime y firma formato remitiéndolos a la Dirección General de Presupuesto para su autorización, junto con la documentación recibida.	Cuenta por Pagar (RD-DICP-01-03) (original y copia) Formato de Comprobación del Sistema Contable Presupuestal Comprobación de Gastos (RD-DGPO-02-02) Factura(s) original(es) Póliza de Cheque (copia) o Formato de Transferencia Bancaria
Dirección General de Presupuesto	22. Recibe copia de la Cuenta por Pagar (RD-DICP-01-03) formato de registro de comprobación de gastos del Sistema Contable Presupuestal, junto con la documentación comprobatoria, copia de la poliza cheque, de la solicitud de cheque o transferencia Cheque o formato de transferencia bancaria y remite a la Tesorería para su autorización. 23. Una vez obtenida la autorización procede a enviar a la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública mediante oficio	Entrada al almacén o satisfacción del servicio Formato de comprobación de gastos emitido por el Sistema Contable Presupuestal
Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	24. Recibe oficio, anexando original de RD-DGPO-02-02, factura(s) original(es), RD-DICP-01-03 en original y copia, copia de Póliza de Cheque o formato de transferencia bancaria y, según sea el caso, entrada al almacén o acuse de satisfacción del servicio autorizado; procede a su resguardo y custodia en el área a su cargo.	Cuenta por Pagar (RD-DICP-01-03) (original y copia) Formato de Comprobación del Sistema Contable Presupuestal Comprobación de Gastos (RD-DGPO-02-02) Factura(s) original(es) Póliza de Cheque (copia) o Formato de Transferencia Bancaria Entrada al almacén o satisfacción del servicio Formato de comprobación de gastos emitido por el Sistema Contable Presupuestal
Fin del Procedimiento		

[...][Sic.]

Ahora bien, por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimiento informativo manifestando lo siguiente:

- El **Subdirector de Pagos** informó que no recibe solicitudes ni genera pago por concepto de compras urgentes, por lo que no cuenta con la información.
- El **Director General de Administración** informó que no calcula montos, ni hace pago de ninguna índole, por lo que no es posible proporcionar la información requerida.

Asimismo, a través de sus alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- El **Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos personales** señaló que, el planteamiento de la ahora persona recurrente es incorrecto, ya que se tratan de gastos extraordinarios y no se puede dar una cifra en concreto ya que dichos gastos no se prevén.

No obstante lo anterior, como se analizó en líneas anteriores, se advirtió que si bien la **Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos personales** turnó la solicitud de información a la **Dirección General de Pagos** y a la **Dirección General de Administración**, las cuales cuentan con competencia para pronunciarse respecto del pedimento informativo, su respuesta no colma los extremos de la solicitud.

Lo anterior es así, toda vez que de lo antes referido se extrae que con dicha respuesta, el sujeto obligado se limitó a atender la solicitud de manera interpretativa, sin pronunciarse bajo los principios de máxima publicidad y pro persona establecidos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, y analizar que lo peticionado hace referencia al monto total de las solicitudes de adquisición del bien o contratación del servicio por necesidad urgente, fuerza mayor o fuerza mayor (establecidas en el procedimiento “DGPO-01-02” Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México), en el ejercicio presupuestal 2025.

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado no turnó a otras unidades administrativas con competencia para poder pronunciarse respecto a lo peticionado por el solicitante, como lo son la **Tesorería**; la **Oficialía Mayor**; la **Dirección General de Presupuesto**; la **Dirección General de Servicios** y; la **Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública**.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo con la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, en términos de lo establecido por el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷**

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, debido a que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados, mismos que tampoco colma en sus manifestaciones y alegatos.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Derivado de la normativa anterior es posible advertir que el Sujeto Obligado es omiso en contestar todos los puntos de la solicitud, violando el principio de exhaustividad conforme al **criterio 02/2017** del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, **el agravio de la parte recurrente resulta fundado.**

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El sujeto obligado deberá de turnar de nueva cuenta la solicitud de información en todas las unidades administrativas que resulten competentes, dentro de las cuales no pueden faltar la Tesorería; la**

Oficialía Mayor; la Dirección General de Presupuesto; la Dirección General de Pagos; La Dirección General de Administración; la Dirección General de Servicios y; la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública, con la finalidad de que dichas áreas realicen una nueva búsqueda exhaustiva de lo peticionado y de manera fundada y motivada, se pronuncien sobre lo requerido.

- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.